

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA ACCESOS NORTE FASE II, ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

Entre los suscritos a saber el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 19 de 1972, del Concejo de Bogotá, Distrito Capital, reestructurado mediante el Acuerdo del Concejo Directivo No. 002 del 3 de febrero de 2009, con NIT No. 899.9999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, con Cédula de Ciudadanía No. 63.440.960 nombrada mediante Decreto No. 042 del 15 de enero de 2016 y posesionada mediante Acta No. 044 del 15 de enero de 2016, en su calidad de Directora General, quien para efectos del presente documento se denominará El IDU de una parte, y de otra, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal del Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, cambia la denominación y se dictan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, representado legalmente por LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446, nombrado mediante Decreto Presidencial No. 0865 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 del 26 de abril de 2012, en su calidad de Presidente, quien para los efectos de este Convenio se denominará LA ANI, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política establece que *“los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.
3. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.

4. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
5. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*
7. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
8. Que la esencia del convenio interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a cargo atendiendo el principio de la coordinación entre entidades públicas para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales y que para el caso concreto, resultan ser complementarias. Es aquí donde también es posible, que una de las entidades obtenga una remuneración a cargo de la otra, en atención al acompañamiento y asistencia técnica efectivamente prestada en virtud de la ejecución del objeto.
9. Que mediante Acuerdo No. 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones, señala la función administrativa distrital que se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la administración pública distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

10. Que el Acuerdo No. 001 de 2009 por el cual se expiden los estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano IDU establece como funciones generales del IDU: “Diseñar estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido, de parqueaderos públicos y de operaciones urbanas a cargo de la entidad, así como “Ejecutar la construcción y mantenimiento de los proyectos de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de operaciones urbanas y de parqueaderos públicos a cargo de la entidad”.

11. Que la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto: planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

12. Adicionalmente el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, señala que la Agencia Nacional de Infraestructura podrá: “Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios o contratos que sean necesarios”.

13. Que el 18 de septiembre de 2015 mediante radicado No. 2015-409-059893-2 la Promesa de Sociedad Futura APP Accesos Norte de Bogotá S.A. presentó ante la ANI el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado “Accesos Norte de Bogotá Fase II” cuyo alcance consiste en desarrollar los estudios, diseños, construcción, mejoramiento, rehabilitación, gestión social, ambiental y predial, administración, operación y mantenimiento de la Autopista Norte entre la calle 192 y 245 (en los dos sentidos) y la carrera séptima o carretera central del norte a partir de la calle 182 hasta la calle 245 y que dicha iniciativa se encuentra en etapa de Prefactibilidad y está en revisión por la entidad. Esta iniciativa también fue radicada en el IDU el 27 de enero de 2016 con radicado No.20165260062082.

14. Que con el desarrollo del Proyecto “Accesos Norte de Bogotá Fase II”, se mejorará la movilidad de los habitantes de Bogotá y de los municipios de Chía, Cajicá, Zipaquirá, Gachancipá, Sopó, entre otros, además de las conexiones con los departamentos de

Cundinamarca, Boyacá, Santander y el norte de Colombia. Igualmente se generarán ahorros de tiempo y costos de operación que redundarán en el aumento de la calidad de vida y competitividad de la capital del País y su región de influencia.

15. Que las vías anteriormente aludidas forman parte de la infraestructura vial a cargo de Bogotá Distrito Capital POT vigente esto es, Decreto 190 de 2004.

16. Que mediante Acta del 7 de abril de 2016 del Comité de Seguimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Movilidad del 26 de Agosto del 2013, suscrito entre el Ministerio de Transporte, la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Mayor de Bogotá, se estableció que con relación al proyecto Acceso Norte II, el Distrito revisará las iniciativas presentadas en este corredor y determinará el proyecto en prefactibilidad más conveniente técnicamente para la ciudad de Bogotá y una vez se defina el proyecto más conveniente éste será remitido y evaluado por la ANI.

17. Que por lo expuesto anteriormente, se hace necesaria la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre la ANI y el IDU, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre el IDU y la ANI, para la estructuración y evaluación del proyecto denominado "*Acceso Norte Fase II*", en adelante el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE: En desarrollo del objeto del presente convenio se ejecutarán, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Revisión, análisis y verificación de la totalidad de los estudios, desarrollados por el originador de del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en la etapa de prefactibilidad.
- II. Analizar los requerimientos y solicitudes de información que sean necesarios efectuar al originador del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.
- III. Revisión, análisis y verificación de la totalidad de los estudios, desarrollados por el originador de del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada en la etapa de factibilidad.

- IV. Coordinar la ejecución de trámites y aprobaciones necesarias por parte de las entidades del Estado para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. El plazo del presente Convenio mantendrá su vigencia mientras se desarrollen las fases de estructuración y evaluación del PROYECTO

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a cumplir las disposiciones previstas en este Convenio.

OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD:

1. Liderar el proceso de estudio y evaluación de la iniciativa privada "Accesos Norte de Bogotá Fase II".
2. Entregar al IDU los productos y conclusiones de la evaluación de las propuestas.
3. Acordar Con el IDU las especificaciones que debe reunir la propuesta vial.
4. Presentar al IDU los resultados de la evaluación.
5. Atender las aclaraciones, ampliación de informes y explicaciones que le solicite el IDU relacionadas con la evaluación de la iniciativa.
6. Suscribir conjuntamente con EL IDU las comunicaciones que se dirijan al originador, así como definir los requerimientos, plazos y alcances de la iniciativa privada objeto de este convenio.
7. Las demás que sean requeridas de acuerdo con la naturaleza y objeto del Convenio.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD:

1. Entregar a la ANI todos los documentos, estudios y en general toda la información presentada por los originadores de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada.
2. Recibir los productos y conclusiones de la evaluación efectuada por la ANI.
3. Solicitar a la ANI información adicional o aclaraciones cuando a ello hay lugar.
4. Estar en permanente comunicación con la ANI para resolver conjuntamente y en forma expedita y oportuna los asuntos que suscite el estudio de la iniciativa.
5. Suscribir conjuntamente con la ANI las comunicaciones que se dirijan al originador, así como definir los requerimientos, plazos y alcances de la iniciativa privada objeto de este convenio.
6. Una vez evaluada la etapa de prefactibilidad por parte de la ANI y resueltas todas las inquietudes, aclaraciones y dadas las explicaciones que el IDU haya solicitado,

adelantar al interior del Distrito el trámite previsto en la Directiva 6 de 2016 o el que en ese momento se encuentre vigente.

7. Las demás que sean requeridas de acuerdo con la naturaleza y objeto del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de las partes firmantes. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTIAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA – AUSENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES: El presente Convenio, no implica compromisos presupuestales de ninguna índole o naturaleza para las Partes que lo suscriben. La intervención que aquí se describe estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN: A más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la evaluación del PROYECTO, las partes suscribirán un Acta de Terminación, en la cual se hará un balance de los trabajos realizados. Las causales por las cuales se dará por terminado este Convenio además del vencimiento del plazo pactado para ello, serán: A) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. C) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA NOVENA – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa las partes acordarán las revisiones a que haya lugar. Igualmente, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN. El control, coordinación y vigilancia sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, será ejercida por el supervisor designado por cada una de ellas.

PARÁGRAFO- La supervisión deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Para efectos de realizar un seguimiento al presente Convenio, se crea un Comité de Seguimiento conformado por la Directora del Instituto de Desarrollo Urbano IDU o quien ésta delegue y por el Presidente de la ANI o quien éste delegue.

Las decisiones del Comité de Seguimiento serán adoptadas en forma conjunta.

Este Comité se reunirá como mínimo una vez al mes, o cuando alguna de las partes lo requiera, y tendrá además las siguientes obligaciones:

1. Hacer el seguimiento a las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Rechazar o aprobar la información suministrada por el originador durante las etapas de prefactibilidad y factibilidad.
3. Aprobar los requerimientos y/o recomendaciones de contenido jurídico, técnico, financiero, etc., que resulten necesarios para desarrollar la finalidad del presente Convenio.
4. Definir conjuntamente quién será el concedente, en el evento en que la iniciativa pase a factibilidad

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría del Comité estará a cargo del (los) delegado(s) de la ANI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De cada reunión del Comité de Seguimiento se levantarán las respectivas actas, las que deberán ser suscritas por los miembros del Comité. A estas reuniones podrán asistir en calidad de invitados especialistas de acuerdo con la temática y orden del día que se desarrollará en cada reunión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA– SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo de LAS PARTES, las mismas pueden suspender la ejecución del presente convenio, suscribiendo un Acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES en el evento de que surjan discrepancias en el ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

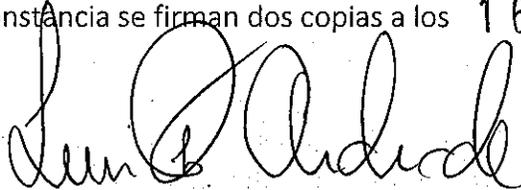
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Para los efectos de la ejecución del presente CONVENIO, no existirá ni entre las partes, ni con las personas que cada una de ellas vincule para la realización de las obligaciones que asumen, vínculo laboral alguno. En

consecuencia, las partes se eximen de cualquier responsabilidad con respecto al pago de salarios y/o prestaciones sociales, que adeude la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción por las partes y se publicará en el SECOP. Para su ejecución se requiere de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio será la ciudad de Bogotá

Para constancia se firman dos copias a los **16 MAY 2016**



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



YANETH ROCIO MANTILLA
Directora

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANI

Revisaron: Alfredo Bocanegra Varón/ Vicepresidente Jurídico ANI
Juan Manuel Aza / Asesor Vicepresidencia Jurídica ANI
Camilo Andrés Jaramillo Berrocal/ Vicepresidente Estructuración ANI
German Fuerte/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI
Ivan Mauricio Ferro / Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI
Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Jorge Elias Perdomo/ Coordinador GIT Contratación (E) Vicepresidencia Jurídica ANI
Proyectaron: Aspectos Jurídicos: Clara María Plazas / Abogada GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
Aspectos Técnicos: Andrés Bahamon / Asesor Vicepresidencia de Estructuración ANI

IDU

Revisaron: José Félix Gómez Pantoja/ Subdirector General de Desarrollo Urbano
Nury Astrid Bloise Carrascal/ Subdirectora General Jurídica
Sandra Liliana Royo Blanco/ Directora Técnica de Gestión Contractual
Asesor Dirección General
Proyectaron: Sandra Liliana Royo Blanco/ Directora Técnica de Gestión Contractual
Diana Martínez Rodríguez/ Asesora SGI